

ACUERDO ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN  
DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS  
NUCLEARES Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA  
SOBRE LA SEDE DE LA COMISIÓN

CONSIDERANDO que el Gobierno Federal de la República de Austria ha ofrecido a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares los terrenos, edificios e instalaciones que forman parte del Centro Internacional de Viena (en adelante denominado “CIV”) y la Comisión ha aceptado utilizarlos;

POR TANTO, la Comisión Preparatoria y la República de Austria han convenido en lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

Sección 1

En el presente Acuerdo:

- a) La expresión “Austria” se refiere a la República de Austria;
- b) La expresión “Gobierno” se refiere al Gobierno Federal de la República de Austria;
- c) La expresión “Comisión” se refiere a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (“OTPCE”), que es una organización internacional e incluye todos los órganos subsidiarios establecidos por la Comisión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines;
- d) La expresión “Tratado” se refiere al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996 en Nueva York;
- e) La expresión “Signatario” se refiere a un Estado que haya firmado el Tratado;
- f) La expresión “STP” se refiere a la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión;
- g) La expresión “autoridades competentes de Austria” se refiere a las autoridades federales, estatales, municipales o de otro tipo de la República de Austria que sean competentes en el contexto y de conformidad con las leyes y usos aplicables en la República de Austria;

- h) La expresión “leyes de Austria” incluye:
  - 1) la Constitución Federal y las constituciones estatales; y
  - 2) los actos legislativos, reglamentaciones y órdenes promulgados por el Gobierno o las autoridades competentes de Austria, o bajo su autoridad;
- i) La expresión “sede de la Comisión” se refiere a:
  - 1) la superficie que ocupa la Comisión en Viena, como se especifica en la sección 2; y
  - 2) cualquier otro terreno o edificio que en determinado momento se incluya en esa sede, de forma temporal o permanente, en virtud del presente Acuerdo o de un acuerdo complementario con el Gobierno;
- j) La expresión “funcionario de la Comisión” se refiere al Secretario Ejecutivo y todos los miembros del personal de la Secretaría Técnica Provisional (STP), pero no incluye a personas de contratación local y pagadas por horas;
- k) La expresión “representante” incluye a todos los delegados, suplentes y asesores de las delegaciones de los Estados signatarios;
- l) La expresión “expertos” se refiere a cualquier persona que no sea representante o funcionario de la Comisión, que lleve a cabo misiones autorizadas específicamente por la Comisión, con inclusión de quienes desempeñen esas funciones sin remuneración o por adscripción, o que ejerzan sus funciones en comisiones o en otras organizaciones subsidiarias de la Comisión por solicitud de esta;
- m) La expresión “Convención de Viena” se refiere a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1961.

## Artículo II

### LA SEDE DE LA COMISIÓN EN VIENA

#### Sección 2

- a) El Gobierno concede a la Comisión, y la Comisión acepta del Gobierno, el uso y ocupación de la superficie, con inclusión de los terrenos y edificios, que se muestran como sede de la Comisión en Viena en el plano adjunto al presente Acuerdo.

b) La sede de la Comisión en Viena se limitará a la superficie especificada en esta sección y no se retirará de allí a menos que la Comisión lo decida. Cualquier traslado temporal de la sede a otro lugar no significará que se haya retirado la sede de la Comisión a menos que exista una decisión expresa de la Comisión a ese efecto.

c) Previa solicitud de la Comisión y con el asentimiento del Gobierno, el Gobierno facilitará otras parcelas, edificios o espacios para las necesidades de la Comisión que no se puedan satisfacer en su sede. Cualquier terreno o edificio de ese tipo en Viena o en las afueras que se utilice con los fines de la Comisión se incorporará temporalmente en su sede. Antes de que se haga cualquier adición permanente a la sede de la Comisión, el Gobierno tiene que dar su asentimiento. En relación con todos esos usos, el presente Acuerdo se aplicará *mutatis mutandis*.

d) Las autoridades competentes de Austria adoptarán las medidas que sean necesarias para asegurarse de que la Comisión no sea desposeída de la totalidad o parte de su sede sin su consentimiento expreso.

### Sección 3

a) La Comisión tendrá la potestad de utilizar su sede en consonancia con sus fines y funciones y de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

b) Sin menoscabo de los derechos de la Comisión a que se refiere este artículo, el Gobierno conserva la propiedad de la superficie que constituye la sede de la Comisión.

c) Si es aceptable para la Comisión y el Gobierno, la Comisión puede arrendar espacios en su sede a cualquier persona física o jurídica que preste servicios a la Comisión o a su personal. El alquiler que la Comisión les cobre, después de consultar con el Gobierno, se basará en las tarifas comerciales prevalecientes para locales similares, y se transferirá íntegramente al Gobierno, salvo en el caso de los pagos relacionados con los costos de mantenimiento y explotación, que serán retenidos por la Comisión.

### Sección 4

Respecto del derecho a utilizar la sede, la Comisión pagará al Gobierno un alquiler de un chelín austríaco al año, pagadero por adelantado cada año durante dicho período de uso.

### Sección 5

Si la Comisión desocupara su sede, devolverá al Gobierno la superficie que ocupaba, en las mejores condiciones posibles teniendo en cuenta el desgaste razonable; no obstante, la Comisión no tendrá que dejar la superficie en su forma y condición anterior a las reformas o cambios que hayan realizado la Comisión o el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo.

### Artículo III

#### REFORMAS Y REPARACIONES

##### Sección 6

a) Las reformas y reparaciones de cualquiera de los edificios que formen parte de la sede de la Comisión a fin de acondicionarlos para su ocupación inicial de conformidad con los requisitos técnicos, de espacio y de seguridad de la Comisión, serán costeadas por el Gobierno, con arreglo al Anexo I. Dichas reformas y reparaciones deberán ser convenidas entre la Comisión y el Gobierno y enunciarse por escrito en un anexo separado que se deberá adjuntar al presente Acuerdo cuando se finalice. Dicho anexo se podría enmendar, previo acuerdo entre la Comisión y el Gobierno.

b) Las reformas de cualquiera de las edificaciones que forman parte de la sede de la Comisión y que acarreen un cambio estructural o de apariencia arquitectónica, pueden ser costeadas por la Comisión, sin derecho a reembolso, solamente después de obtener el consentimiento del Gobierno.

c) La Comisión puede optar por sufragar otras reformas de las edificaciones o instalaciones que formen parte de su sede, sin derecho a reembolso.

##### Sección 7

La Comisión será responsable de sufragar los gastos del funcionamiento ordenado y el mantenimiento adecuado de las edificaciones e instalaciones que formen parte de su sede y de las instalaciones allí situadas, así como de las reparaciones y obras de remodelación de menor cuantía a fin de mantenerlas en buen funcionamiento, y de las reparaciones o cambios que fuesen necesarios debido a un funcionamiento defectuoso o mantenimiento inadecuado, dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión.

##### Sección 8

a) El Gobierno costeará los gastos de las reparaciones y obras de remodelación de las edificaciones, servicios e instalaciones que fuesen necesarias por fuerza mayor o por defectos de los materiales, el diseño o la mano de obra utilizada en su construcción, dentro del ámbito de responsabilidad del Gobierno.

b) Los convenios para definir y financiar las reparaciones y obras de remodelación más importantes de las edificaciones, servicios e instalaciones que formen parte de la sede de la Comisión se incluirán en un acuerdo por separado entre la Comisión, el Gobierno y otras organizaciones internacionales presentes en el CIV; teniendo en cuenta, sin embargo, que durante un período de cinco años a partir de la ocupación inicial de la sede de la Comisión, el Gobierno prestará a la Comisión la asistencia que se especifica en el Anexo I.

c) El Gobierno puede asumir los gastos de las mejoras o reparaciones de infraestructura que tengan el efecto de renovar o prolongar significativamente la vida útil de las edificaciones, servicios o instalaciones, siempre que se obtenga el consentimiento previo de la Comisión. Si dichas mejoras o reparaciones entrañaran una afectación importante del funcionamiento de la Comisión, el Gobierno será responsable de facilitar otro espacio equivalente, sin costo adicional, de modo que la afectación sea mínima.

#### Sección 9

Cada vez que la Comisión concluya un contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios derivados del uso de su sede y sufridos por personas jurídicas o físicas que no sean funcionarios de la Comisión, cualquier reclamación sobre esos daños y perjuicios basada en la responsabilidad civil de la Comisión puede presentarse directamente ante los tribunales austríacos contra el asegurador, y ello estará contemplado en el contrato de seguro.

### Artículo IV

#### EQUIPO E INSTALACIONES

#### Sección 10

a) Sin perjuicio de las condiciones esenciales definidas en las normas austríacas pertinentes y la práctica internacional establecida, la Comisión tendrá la potestad de adquirir de cualquier fuente de su elección (mediante compra, préstamo o de otro modo), instalar, operar, mantener y reemplazar el equipo y las instalaciones necesarios para los fines y funciones de la Comisión, incluidos, entre otros, equipo de radio, teléfono, télex, telemetría, satélite, informática, fax y televisión.

b) Sin perjuicio de las condiciones esenciales definidas en las normas austríacas pertinentes y la práctica internacional establecida, la Comisión tendrá la potestad, libremente y sin necesidad de autorización especial, de obtener enlaces de comunicaciones especiales para todos los tipos de equipo de comunicaciones necesarios para recibir o enviar mensajes a destinatarios dentro y fuera de Austria. La Comisión tiene derecho a utilizar la vía más eficaz en función de los costos y no está obligada a utilizar ningún sistema nacional austríaco. La Comisión tiene derecho a conectar dicho equipo en los puntos adecuados en el territorio de Austria con sistemas independientes o con las redes públicas de telecomunicaciones de Austria, de conformidad con el régimen de interconexión y los puntos de intercambio de tráfico europeos, según lo requiera la Comisión.

c) La Comisión deberá adoptar su equipo e instalaciones de conformidad con las normas internacionales aplicables y los requisitos de la Comisión. Sin perjuicio del derecho de la Comisión a las comunicaciones confidenciales, con arreglo a la sección 21, la Comisión deberá comunicar al Gobierno y a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias las frecuencias utilizadas por el equipo.

d) Todo el equipo que la Comisión adquiera o utilice, y todas las comunicaciones enviadas o recibidas por la Comisión, estarán exentos del pago de derechos y cualquier otro gravamen del Gobierno o de cualquier autoridad competente de Austria, salvo los que estén directamente relacionados con el costo de los servicios prestados, que no deberán exceder de las tarifas comparables más bajas que se concedan a las administraciones gubernamentales austríacas.

e) El Gobierno hará todo lo posible por ayudar a la Comisión a obtener las tarifas comparables más bajas que se concedan a las administraciones gubernamentales austríacas en lo que respecta a servicios de radio, televisión, satélite, redes de telecomunicaciones y otros, así como las conexiones pertinentes, de conformidad con los acuerdos técnicos que se establezcan con la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras organizaciones internacionales de telecomunicaciones competentes.

### Sección 11

La Comisión puede importar, exportar, reimportar o reexportar cualquier equipo o material que considere necesario para sus fines oficiales. El Gobierno permitirá la entrada y salida múltiple de cualquier equipo y materiales de esa índole sin restricciones.

### Sección 12

a) La Comisión puede establecer y operar servicios de almacenamiento, investigación, documentación, laboratorio y otros servicios técnicos de cualquier tipo. Esos servicios estarán sujetos a las salvaguardias adecuadas que, en el caso de servicios que entrañen riesgos para la salud o la seguridad, o una injerencia respecto de la propiedad, serán convenidas con las autoridades competentes de Austria.

b) En la medida necesaria para el funcionamiento eficiente de los servicios que se indican en este artículo, dichos servicios se pueden establecer y prestar fuera de la sede de la Comisión. Las autoridades competentes de Austria, previa solicitud de la Comisión, concertarán acuerdos en los términos y la forma que se disponga en acuerdos complementarios, para que la Comisión pueda adquirir o utilizar locales adecuados con esos fines, y para que se incluyan esos locales en la sede de la Comisión de conformidad con la subsección c) de la sección 2.

### Sección 13

El Gobierno pondrá a disposición de la Comisión, gratuitamente, las instalaciones de conferencias del Centro Austria de Viena que se requieran para las reuniones organizadas por la Comisión o convocadas por otros motivos en virtud del Tratado, o instalaciones equivalentes si dichas reuniones no pudieran celebrarse en las instalaciones de conferencias del CIV.

## Artículo V

### INVOLABILIDAD DE LA SEDE DE LA COMISIÓN

#### Sección 14

a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad de la sede de la Comisión, que permanecerá bajo el control y la autoridad de la Comisión según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

b) Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y con sujeción a cualquier reglamento que se promulgue con arreglo a la sección 15, las leyes de Austria se aplicarán en la sede de la Comisión.

c) Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, los tribunales u otros órganos competentes de Austria tendrán jurisdicción, según lo previsto en las leyes aplicables, sobre los actos y las transacciones que se realicen en la sede de la Comisión.

#### Sección 15

a) La Comisión estará facultada para promulgar las normas aplicables en su sede, a efectos de establecer allí todas las condiciones necesarias para el pleno desempeño de sus funciones. Las leyes de Austria que sean incompatibles con una reglamentación de la Comisión autorizada en virtud de esta sección no serán aplicables dentro de su sede, en la medida en que exista dicha incompatibilidad. Toda controversia entre la Comisión y el Gobierno en lo que se refiere a si determinada reglamentación de la Comisión está autorizada en virtud de esta sección o a si alguna ley austríaca es incompatible con alguna reglamentación de la Comisión autorizada en virtud de esta sección, se resolverá sin dilación mediante el procedimiento establecido en el artículo XVIII. A la espera de esa resolución, se aplicará la reglamentación de la Comisión y la ley de Austria no será aplicable en la sede de la Comisión en la medida en que la Comisión la considere incompatible con su reglamentación.

b) La Comisión notificará periódicamente al Gobierno, según corresponda, las reglamentaciones que establezca de conformidad con la subsección a).

c) Esta sección no impedirá la aplicación razonable de las reglamentaciones de protección contra incendios o las normas sanitarias de las autoridades competentes de Austria.

#### Sección 16

a) La sede de la Comisión será inviolable. Ningún agente o funcionario del Gobierno ni otras autoridades competentes de Austria, y ninguna otra persona que ejerza algún cargo de autoridad pública en Austria, ingresará en la sede de la Comisión para desempeñar allí ninguna función a menos que tenga el consentimiento del Secretario Ejecutivo, o en condiciones aprobadas por él. No obstante, se considerará que dicha autorización está concedida en caso de incendio o emergencia que entrañe peligro para la vida. Cualquier agente o funcionario de Austria, u otra

persona que ejerza cualquier cargo de autoridad pública en Austria que ingrese en la sede de la Comisión aduciendo falsamente que tiene autorización para hacerlo deberá abandonar de inmediato la sede de la Comisión, si así se lo solicita el Secretario Ejecutivo o un representante de este.

b) La sede de la Comisión, sus enseres, muebles y otros bienes que allí se encuentren, así como los medios de transporte de la Comisión, gozarán de inmunidad, entre otras cosas, contra allanamiento, requisición, embargo o ejecución.

c) Los archivos, expedientes y documentos de la Comisión serán inviolables en todo momento y lugar.

d) En la sede de la Comisión no podrán realizarse modificaciones judiciales ni el embargo de propiedad privada salvo con el consentimiento expreso del Secretario Ejecutivo y en las condiciones aprobadas por él.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XIII del presente Acuerdo, la Comisión impedirá que su sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de cualquier ley de Austria, que sean reclamadas por el Gobierno con fines de extradición a otro país o deportación, o que intenten eludir notificaciones judiciales.

## Artículo VI

### PROTECCIÓN DE LA SEDE DE LA COMISIÓN

#### Sección 17

a) El Gobierno y las autoridades competentes de Austria adoptarán las medidas adecuadas para asegurar que la tranquilidad de la sede de la Comisión no se vea perturbada por la entrada no autorizada de personas o grupos de personas ni por perturbaciones del orden en sus inmediaciones, y proporcionarán la protección policial necesaria para esos fines en los límites de la sede de la Comisión.

b) La Comisión y las autoridades competentes de Austria cooperarán estrechamente para garantizar la interrelación eficaz de las medidas de seguridad dentro de la sede de las Naciones Unidas y en sus inmediaciones.

c) Si así lo solicita el Secretario Ejecutivo, las autoridades competentes de Austria proporcionarán efectivos policiales en número suficiente para preservar el orden público dentro de los límites de la sede de la Comisión.

d) Al elaborar sus reglamentos y procedimientos de seguridad, la Comisión celebrará consultas con el Gobierno con miras a lograr que las funciones de seguridad se cumplan con la mayor eficiencia y eficacia.

## Sección 18

Las autoridades competentes de Austria adoptarán todas las medidas razonables para asegurar que los servicios y prestaciones de la sede de la Comisión no se vean menoscabados y que no se entorpezcan los fines a que se destinará la sede de la Comisión por ningún uso que se haga del terreno o los edificios próximos a la sede de la Comisión. La Comisión adoptará todas las medidas razonables para asegurar que los servicios y prestaciones del terreno o los edificios próximos a la sede de la Comisión no se vean menoscabados por ningún uso que se haga del terreno o los edificios de la sede de la Comisión.

## Artículo VII

### SERVICIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA SEDE DE LA COMISIÓN

## Sección 19

a) En la medida en que el Secretario Ejecutivo lo solicite, las autoridades competentes de Austria ejercerán sus atribuciones respectivas para asegurar que la sede de la Comisión reciba los servicios públicos necesarios, incluidos, entre otros, los de electricidad, acueducto, alcantarillado, gas, correos, teléfono, telégrafo, cualquier medio de comunicación, transporte local, desagüe, recogida de basura, protección contra incendios y limpieza de nieve de la vía pública, y que esos servicios públicos se presten en las condiciones más favorables que se ofrezcan a las administraciones gubernamentales austríacas.

b) En caso de interrupción o posible interrupción de cualquiera de esos servicios, las autoridades competentes de Austria considerarán que las necesidades de la Comisión tienen tanta importancia como las de los organismos esenciales del Gobierno, y adoptarán las medidas correspondientes para evitar perjuicios a los trabajos de la Comisión.

c) El Secretario Ejecutivo, previa solicitud, hará los arreglos que correspondan para permitir que el personal debidamente autorizado de los órganos competentes de servicios públicos inspeccione, repare, mantenga, reconstruya y reubique servicios, canalizaciones, colectores y alcantarillas dentro de la sede de la Comisión en condiciones que no alteren de manera indebida el ejercicio de sus funciones.

d) En los casos en que la prestación de los servicios de gas, electricidad, agua o calefacción corra a cargo de las autoridades competentes de Austria, o que los precios de esos servicios estén bajo el control de dichas autoridades, la Comisión recibirá dichos servicios a tarifas que no deberán exceder de las tarifas comparables más bajas que se concedan a las administraciones gubernamentales austríacas.

## Artículo VIII

### COMUNICACIONES, PUBLICACIONES Y TRANSPORTE

#### Sección 20

a) Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión o a cualquiera de sus funcionarios en la sede, y todas las comunicaciones oficiales enviadas por la Comisión, fuere cual fuere su medio o forma de transmisión, gozarán de inmunidad frente a la censura y cualquier otra forma de interceptación, así como respecto de toda injerencia en su privacidad. Dicha inmunidad abarcará, entre otras cosas, publicaciones, imágenes fijas o animadas, películas, comunicaciones computadorizadas, comunicaciones por satélite, radio, televisión, teléfono, fax, télex, grabaciones de sonido y video y otras comunicaciones.

b) La Comisión estará facultada para utilizar códigos o métodos de encriptación, así como para despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones oficiales por correo o en valijas selladas, los cuales gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.

#### Sección 21

a) El Gobierno reconoce el derecho de la Comisión a producir libremente publicaciones y transmisiones en Austria como parte del desempeño de sus funciones y el logro de sus propósitos.

b) Se entiende, sin embargo, que la Comisión deberá respetar todas las leyes de Austria, o todo convenio internacional en que Austria sea parte, en materia de derecho de autor.

#### Sección 22

La Comisión tendrá derecho a utilizar para sus fines oficiales los servicios de ferrocarril del Gobierno y otros servicios de transporte del Gobierno a tarifas que no deberán exceder de las tarifas de transporte de pasajeros y carga comparables más bajas que se concedan a las administraciones gubernamentales austríacas.

## Artículo IX

### PERSONALIDAD JURÍDICA E INMUNIDAD FRENTE A ACCIONES JUDICIALES

#### Sección 23

La Comisión tendrá personalidad jurídica y estará capacitada para:

a) Contratar;

- b) Adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

#### Sección 24

La Comisión, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad frente a toda forma de procedimiento judicial, salvo los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida ejecutoria.

### Artículo X

#### EXENCIÓN DE IMPUESTOS

#### Sección 25

a) La Comisión, así como sus bienes e ingresos, estarán exentos de toda forma de impuestos aplicados por el Gobierno u otras autoridades competentes de Austria; sin embargo, dicha exención fiscal no será extensiva a los propietarios o arrendadores de cualesquiera bienes tomados en arriendo por la Comisión.

b) En la medida en que el Gobierno, debido a consideraciones administrativas importantes, no pueda otorgar a la Comisión la exención inmediata en la fuente de los impuestos indirectos que constituyan parte del costo de los bienes o servicios adquiridos o recibidos por la Comisión, incluidos los alquileres, el Gobierno reembolsará periódicamente dichos impuestos a la Comisión mediante el pago de sumas globales que serán convenidas entre ambas partes. Se entiende, sin embargo, que la Comisión no solicitará el reembolso de los impuestos correspondientes a compras de menor cuantía. En relación con dichos impuestos, la Comisión disfrutará en todo momento, como mínimo, de las mismas exenciones y facilidades que se concedan a las administraciones gubernamentales austríacas o a los jefes de misiones diplomáticas acreditadas en Austria, las que sean más favorables. Se entiende que la Comisión no reclamará la exención de impuestos que, de hecho, constituyan la remuneración de servicios públicos prestados.

c) Todas las operaciones en que participe la Comisión, y todos los documentos en que tales operaciones queden registradas, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de inscripción y de timbre. Ese principio se aplicará también al suministro de bienes o servicios adquiridos por la Comisión para su inmediata exportación o utilización en el extranjero.

d) Los artículos importados o exportados por la Comisión con fines oficiales quedarán exentos de aranceles, derechos de aduana y otros gravámenes, así como de prohibiciones y restricciones sobre las importaciones y exportaciones.

e) La Comisión estará exenta del pago de aranceles, derechos de aduana y otros gravámenes, así como de prohibiciones y restricciones sobre la importación o exportación de automóviles, camiones, furgonetas, autobuses, vehículos utilitarios y

otros vehículos de trabajo que se requieran para sus actividades oficiales, así como las piezas de repuesto correspondientes. Los vehículos de la Comisión que se conduzcan fuera de su sede deberán estar inscritos en Austria con las mismas condiciones y restricciones que se apliquen a los agentes diplomáticos acreditados en Austria.

f) Previa solicitud, el Gobierno concederá asignaciones de gasolina u otros combustibles y aceites lubricantes para cada vehículo explotado por la Comisión en las cantidades que sean necesarias para su trabajo y con las tarifas especiales que se establezcan para las misiones diplomáticas en Austria.

g) Los artículos importados de conformidad con las subsecciones d) y e) u obtenidos del Gobierno de conformidad con la subsección f) no podrán ser vendidos por la Comisión en Austria en un plazo de dos años a partir de su importación o adquisición, a menos que el Gobierno acuerde otra cosa, con la salvedad de que dichos artículos pueden enajenarse sin costo en un plazo de dos años solamente en favor de organizaciones internacionales que posean prerrogativas comparables o en favor de instituciones benéficas. Cumplido el plazo de dos años, la Comisión podrá vender dichos artículos sin que estén sujetos a los impuestos que fueron objeto de exención al importarlos.

h) La Comisión estará exenta de la obligación de pagar cuotas de empleador al Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o a otro instrumento que tenga objetivos equivalentes.

## Artículo XI

### SERVICIOS FINANCIEROS

#### Sección 26

Sin estar sujeta a controles, reglamentos, requisitos de notificación con respecto a operaciones o moratorias financieras de índole alguna, la Comisión tendrá la libertad de:

a) Comprar cualquier moneda por los conductos autorizados y tenerla o disponer de ella;

b) Llevar cuentas en cualquier moneda;

c) Por los conductos autorizados, comprar, tener fondos, divisas, valores financieros y oro y disponer de ellos;

d) Transferir sus fondos, divisas, valores financieros y oro hacia o desde Austria, hacia o desde cualquier otro país, o en el territorio de Austria; y

e) Recaudar fondos mediante el ejercicio de su facultad de contraer préstamos, o de cualquier otra manera que considere conveniente, con la salvedad de que, en el caso de la recaudación de fondos dentro del territorio de Austria, la Comisión deberá obtener el asentimiento del Gobierno.

### Sección 27

El Gobierno ayudará a la Comisión a obtener como mínimo las mismas condiciones favorables que se ofrezcan a otro organismo, departamento u oficina del Gobierno, u organización internacional, en lo que se refiere a tipos de cambio, comisiones bancarias en operaciones cambiarias y otras similares.

### Sección 28

La Comisión tendrá la potestad de crear un fondo de pensiones con plena capacidad jurídica en Austria que disfrutará de las mismas exenciones, prerrogativas e inmunidades que la propia Comisión. Los beneficios que se reciban del fondo de pensiones estarán exentos de impuestos.

### Sección 29

En el ejercicio de sus derechos conforme a este artículo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga el Gobierno, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus intereses.

## Artículo XII

### SEGURIDAD SOCIAL

### Sección 30

La Comisión y sus funcionarios estarán exentos de la aplicación de todas las leyes de Austria relativas a seguridad social, con las salvedades que se prevean en un acuerdo suplementario.

### Sección 31

La Comisión y Austria podrán, mediante un acuerdo suplementario, adoptar las disposiciones necesarias para que cualquier funcionario de la Comisión al que esta no ofrezca protección de seguridad social pueda acogerse voluntariamente a cualquier plan de seguridad social de Austria. La Comisión, de conformidad con las disposiciones de dicho acuerdo suplementario, podrá establecer la afiliación al régimen de seguridad social austríaco de sus funcionarios de contratación local que no estén afiliados a un fondo de pensiones o a quienes la Comisión no conceda protección de seguridad social, cuando menos, equivalente a la que se ofrece en virtud de las leyes de Austria.

## Artículo XIII

### TRÁNSITO Y RESIDENCIA

#### Sección 32

Con respecto a las personas que se enumeran a continuación, el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar su entrada y permanencia en el territorio de Austria, no pondrá impedimentos para su salida del territorio de Austria, garantizará que no existan impedimentos en su tránsito hacia o desde la sede de la Comisión y les ofrecerá la protección que necesiten durante el tránsito:

- a) Los miembros de las misiones permanentes y otros representantes de los Signatarios, sus familiares y otros integrantes de su grupo doméstico, así como el personal administrativo y el personal auxiliar y los cónyuges e hijos a cargo de dicho personal;
- b) Los funcionarios de la Comisión asignados a Viena, sus familiares y otros integrantes de su grupo doméstico;
- c) Los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental, que estén adscritos a la Comisión o que estén encargados de gestionar asuntos oficiales con la Comisión en Viena, y sus cónyuges e hijos a cargo;
- d) Los representantes de otras organizaciones con las que la Comisión haya establecido relaciones oficiales que estén encargados de gestionar asuntos oficiales con la Comisión en Viena;
- e) Los expertos que se definen en el artículo I y los integrantes de su unidad familiar;
- f) Los representantes de prensa, radio, cine, televisión u otros medios de información, que estén acreditados ante la Comisión en Viena, previa consulta entre la Comisión y el Gobierno;
- g) Los representantes de otras organizaciones u otras personas invitadas por la Comisión a la sede de la Comisión para gestionar asuntos oficiales. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar al Gobierno los nombres de dichas personas antes de la fecha prevista para su entrada.

A los efectos de esta sección, el término familia incluirá los cónyuges, los menores de edad y los adultos a cargo.

#### Sección 33

El presente artículo no se aplicará a las interrupciones generales del transporte, en cuyo caso se procederá según lo dispuesto en la subsección b) de la sección 19, ni pondrá obstáculo a la efectividad de las leyes y los reglamentos generalmente aplicables en lo que se refiere a la explotación de los medios de transporte.

#### Sección 34

En los casos en que sea necesario en relación con las personas mencionadas en este artículo, se concederán los visados de entrada múltiple que se soliciten, gratuitamente y a la mayor brevedad posible. En circunstancias excepcionales, el Gobierno procurará establecer las disposiciones necesarias para que dichas personas puedan obtener el visado a su llegada a Austria.

#### Sección 35

Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección c) de la sección 61, ninguna actividad realizada por las personas mencionadas en la sección 32 en su función oficial con respecto a la Comisión constituirá motivo para impedir su entrada o salida del territorio de Austria o para exigirles que lo abandonen.

#### Sección 36

El Gobierno no exigirá a ninguna de las personas mencionadas en la sección 32 que abandone el territorio de Austria, salvo cuando hayan abusado del derecho de residencia, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos siguientes:

a) No se iniciará procedimiento alguno para obligar a ninguna de las personas de las categorías mencionadas a que abandone el territorio de Austria, sin la aprobación previa del Ministro Federal de Relaciones Exteriores, la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores o el Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria;

b) En el caso de un representante de un Signatario, la aprobación se otorgará solamente previa consulta con el Gobierno del Signatario en cuestión;

c) En el caso de cualquier otra persona mencionada en la sección 32, la aprobación solo será concedida después de consultar con el Secretario Ejecutivo, o con quien este haya designado y, si se inicia un procedimiento de expulsión contra ella, el Secretario Ejecutivo, o quien este haya designado, tendrán derecho a intervenir o a ser representados en su nombre en el procedimiento iniciado contra ella; y

d) Las personas que gozan de prerrogativas e inmunidades diplomáticas en virtud del artículo XV no estarán obligadas a abandonar el territorio de Austria si no es conforme al procedimiento usual aplicable a los miembros de categoría comparable del personal de los jefes de misiones diplomáticas acreditadas en Austria.

#### Sección 37

El presente artículo no impedirá que se exijan pruebas razonables para determinar si las personas que hagan valer los derechos otorgados en virtud de este artículo son de las categorías descritas en la sección 32, o que se apliquen de forma razonable las normas de cuarentena y sanitarias.

### Sección 38

El Secretario Ejecutivo y las autoridades competentes de Austria celebrarán, a petición de cualquiera de ellos, consultas sobre los métodos para facilitar la entrada en el territorio de Austria a las personas procedentes del extranjero que deseen visitar la sede de la Comisión y que no disfruten de las prerrogativas enunciadas en este artículo, y sobre la utilización de los medios de transporte disponibles para ello.

### Artículo XIV

#### PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN

### Sección 39

Además de cualquier derecho previsto específicamente en el presente Acuerdo, las misiones permanentes acreditadas por los Signatarios ante la Comisión en Viena disfrutarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que se concedan a las misiones diplomáticas en Austria, en condiciones que no sean menos favorables que las previstas para cualquier misión diplomática en Austria. El tema del estacionamiento se trata en el Anexo II.

### Sección 40

a) Los miembros de las misiones permanentes acreditadas ante la Comisión en Viena, y los integrantes de su grupo doméstico, tendrán derecho a las mismas prerrogativas e inmunidades que el Gobierno concede a los miembros de categoría comparable de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria, y a los integrantes de su grupo doméstico. La exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) se concederá de conformidad con el Anexo III.

b) El acceso al economato se concederá en las mismas condiciones previstas para los representantes ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el Acuerdo suplementario por el que se crea un economato del Organismo.

### Sección 41

Los representantes de los Estados y las organizaciones intergubernamentales que participen en reuniones de la Comisión o convocadas por esta, y los que estén encargados de gestionar asuntos oficiales con la Comisión en Viena, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde Austria, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. Dichas personas tendrán acceso al economato en las mismas condiciones aplicables a los representantes ante el OIEA, de conformidad con el Acuerdo suplementario por el que se crea un economato del Organismo.

#### Sección 42

Tomando en consideración el artículo 38 1) de la Convención de Viena y la práctica de Austria, los miembros de las misiones permanentes que sean nacionales austríacos o apátridas residentes en Austria solamente gozarán, en lo que respecta a prerrogativas e inmunidades, de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en su calidad de miembros de dichas misiones permanentes.

#### Sección 43

De conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena y la práctica de Austria, los miembros de las misiones permanentes que se mencionan en la sección 40, que disfruten de las mismas prerrogativas e inmunidades que se concedan a los miembros de categoría comparable de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria, no realizarán ninguna actividad profesional ni comercial en beneficio propio en Austria, salvo en el caso de los familiares que hayan obtenido empleo local de conformidad con este artículo.

#### Sección 44

La Comisión comunicará al Gobierno una lista de las personas a quienes se refiere este artículo y la revisará ocasionalmente, según sea necesario.

### Artículo XV

#### PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN

#### Sección 45

Los funcionarios de la Comisión, sin menoscabo de cualesquiera otras prerrogativas e inmunidades a que tengan derecho mientras se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito a la sede de la Comisión o a su regreso, tendrán derecho a las siguientes prerrogativas e inmunidades en relación con Austria y mientras estén en su territorio:

- a) Inmunidad frente al embargo de su equipaje oficial o personal;
- b) Inmunidad frente a la inspección de su equipaje oficial;
- c) Exención con respecto a los funcionarios y sus cónyuges, familiares a cargo y otros integrantes de su grupo doméstico de las restricciones de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- d) Exención con respecto a los funcionarios y los integrantes de su grupo doméstico de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto de los nacionales austríacos, a funcionarios que, por razón de sus obligaciones, hayan sido incluidos en una lista preparada por la Comisión y

transmitida al Gobierno; además, en caso de que algún funcionario que no figure en dicha lista y sea nacional austríaco fuera llamado a prestar un servicio nacional, el Gobierno otorgará, a solicitud del Secretario Ejecutivo, las prórrogas a su llamamiento que sean necesarias para evitar la interrupción de los servicios esenciales de la Comisión;

e) Inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de las declaraciones que formulen oralmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales; esa inmunidad subsistirá aunque las personas en cuestión ya no sean funcionarios de la Comisión o hayan dejado de desempeñar tales funciones;

f) Libertad con respecto a los funcionarios y los integrantes de su grupo doméstico de adquirir o mantener, en Austria u otros países, valores financieros extranjeros, cuentas en moneda extranjera y otros bienes muebles, así como bienes inmuebles en Austria en las mismas condiciones aplicables a los nacionales austríacos. Al concluir sus funciones en la Comisión en Viena, el derecho de retirar de Austria sus fondos en cualquier moneda por los conductos autorizados sin prohibición ni restricción;

g) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación con respecto a los funcionarios y sus cónyuges, familiares a cargo y otros integrantes de su grupo doméstico que se conceden en momentos de crisis internacional a los miembros de categoría comparable del personal de los jefes de misiones diplomáticas acreditadas en Austria;

h) Exención de impuestos con respecto a los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones que la Comisión pague a los funcionarios por servicios anteriores o actuales o en relación con su labor en la Comisión, o provenientes de fuentes fuera de Austria;

i) Exención de impuestos sobre todos los ingresos y bienes de los funcionarios y los integrantes de su grupo doméstico, en la medida en que la obligación de pagar dichos impuestos se derive únicamente del hecho de que los funcionarios y los integrantes de su grupo doméstico residen o mantienen su domicilio habitual en Austria. Tal exención no abarcará los impuestos aplicados sobre los ingresos obtenidos en Austria con arreglo a la sección 46;

j) Exención de impuestos sucesorios y sobre las donaciones, salvo en el caso de bienes inmuebles situados en Austria, en la medida en que la obligación de pagar dichos impuestos se derive únicamente del hecho de que los funcionarios y los integrantes de su grupo doméstico residan o mantengan su domicilio habitual en Austria;

k) Acceso al economato en las mismas condiciones previstas para los funcionarios del OIEA, de conformidad con el Acuerdo suplementario por el que se crea un economato del Organismo;

l) El derecho a importar y exportar, para uso personal y para el establecimiento de un hogar, bienes personales y enseres domésticos, muebles, suministros y otros artículos similares, libres de todo impuesto, derecho, arancel y otras exacciones de efecto equivalente:

- 1) Se permitirán uno o más envíos;
- 2) Tales envíos estarán exentos de inspección, a menos que existan razones fundadas para considerar que su contenido no es para uso personal o doméstico, o que está prohibido por la ley o sujeto a cuarentena;

m) Exención de impuestos en relación con las prestaciones recibidas por su afiliación al plan de seguridad social de Austria; y

n) En su caso y en el de los integrantes de su grupo doméstico, en las mismas condiciones que los ciudadanos austríacos, el derecho a acceder a universidades y otras instituciones de educación superior con el fin de obtener títulos de grado y posgrado y la formación necesaria para alcanzar las cualificaciones educativas y profesionales que se exigen en Austria.

#### Sección 46

Los cónyuges y familiares a cargo de los funcionarios de la Comisión que formen parte del mismo grupo doméstico tendrán acceso al mercado de trabajo de conformidad con las leyes de Austria, pero sobre una base preferencial de conformidad con los procedimientos señalados en el Anexo IV. En la medida en que dichas personas realicen una actividad lucrativa, las prerrogativas e inmunidades no se aplicarán a dicha actividad.

#### Sección 47

Las personas que gocen de las prerrogativas e inmunidades previstas en este artículo no realizarán ninguna actividad profesional ni comercial en beneficio propio en Austria, salvo en el caso de los familiares que hayan obtenido empleo local de conformidad con este artículo.

#### Sección 48

Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en este artículo:

- a) El Secretario Ejecutivo gozará de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se concedan a los embajadores jefes de misiones;
- b) Todo funcionario superior de la Comisión que actúe en nombre del Secretario Ejecutivo durante su ausencia gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se concedan al Secretario Ejecutivo;

c) Los otros funcionarios del cuadro orgánico de categoría igual o superior a P-5, así como de las demás categorías que por motivo de las responsabilidades inherentes a sus cargos en la Comisión el Secretario Ejecutivo designe previo acuerdo con el Gobierno, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno concede a los miembros de categoría comparable del personal de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria. También se concederá la exención del IVA de conformidad con el Anexo III;

d) De conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena y la práctica de Austria, los funcionarios que gocen de las mismas prerrogativas e inmunidades que se conceden a los miembros de categoría comparable de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria no realizarán ninguna actividad profesional ni comercial en beneficio propio en Austria;

e) Los familiares de los funcionarios mencionados en esta sección que formen parte de su grupo doméstico, si no son nacionales austríacos ni apátridas residentes en Austria, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas por la Convención de Viena respecto de esa categoría de personas.

#### Sección 49

A menos que se disponga otra cosa, los funcionarios de la Comisión que sean nacionales austríacos o apátridas residentes en Austria, disfrutarán únicamente de las prerrogativas e inmunidades previstas en la sección 18, subsecciones a), b), d) y e), de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946; no obstante, se entiende que dichas prerrogativas e inmunidades incluyen:

- 1) La exención de impuestos sobre los beneficios que perciban los funcionarios de un fondo de pensiones;
- 2) El acceso al economato en las mismas condiciones previstas para los funcionarios del OIEA, en virtud del Acuerdo suplementario por el que se crea un economato del Organismo.

#### Sección 50

Los funcionarios de la Comisión y sus familiares que vivan en el mismo hogar, a quienes se aplica el presente Acuerdo, no tendrán derecho a percibir pagos del Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o ningún otro con objetivos equivalentes, a menos que sean nacionales austríacos o apátridas residentes en Austria.

#### Sección 51

El Secretario Ejecutivo comunicará al Gobierno una lista de los funcionarios de la Comisión asignados a Viena y la revisará ocasionalmente según sea necesario.

## Artículo XVI

### EXPERTOS EN MISIÓN DE LA COMISIÓN

#### Sección 52

a) Los expertos que se definen en el artículo I disfrutarán, dentro de Austria y en relación con ella, de las prerrogativas e inmunidades otorgadas por el Gobierno a los expertos en misión de las Naciones Unidas con arreglo al artículo XIII, secciones 42 y 43, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria relativo a la sede de las Naciones Unidas en Viena, de fecha 29 de noviembre de 1995.

b) La Comisión comunicará al Gobierno una lista de las personas a quienes se refiere este artículo y la revisará ocasionalmente, según sea necesario.

## Artículo XVII

### TARJETAS DE IDENTIDAD

#### Sección 53

Previa solicitud de la Comisión o, en relación con los representantes de los Signatarios, previa solicitud de la Misión Permanente del Estado de que se trate, el Gobierno proveerá a cada una de las personas a quienes se refieren los artículos XIV, XV y XVI una tarjeta de identidad con la fotografía del titular. La tarjeta servirá ante todas las autoridades de Austria como identificación del titular y como visado de entradas múltiples.

## Artículo XVIII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### Sección 54

La Comisión deberá prever métodos apropiados para la solución de:

a) Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en las cuales sea parte la Comisión; y

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario o un experto en misión de la Comisión que, por motivo de su cargo oficial, goce de inmunidad, si no se ha levantado dicha inmunidad.

#### Sección 55

a) Toda controversia entre la Comisión y el Gobierno acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y sus anexos, o de cualquier acuerdo suplementario, o toda cuestión que afecte a la sede de la Comisión o la

relación entre la Comisión y el Gobierno, que no pueda resolverse mediante negociación o por otros medios pertinentes convenidos, será sometida para su solución definitiva a un tribunal formado por tres árbitros: uno será elegido por el Secretario Ejecutivo, otro por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria, y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los dos primeros árbitros. Si una de las Partes no hubiera elegido a su árbitro dentro de los seis meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra Parte, o si los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del tercero en los tres meses siguientes a sus nombramientos, ese segundo o tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la Comisión o del Gobierno. El tercer árbitro no deberá ser nacional de Austria. La mayoría de los miembros del tribunal de arbitraje formará quórum y todas las decisiones precisarán la concordancia de opinión entre dos árbitros. Los procedimientos y normas del tribunal de arbitraje serán determinados por el tribunal. Los laudos arbitrales serán de obligatorio cumplimiento para ambas Partes;

b) El Secretario Ejecutivo de la Comisión o el Gobierno pueden pedir a la Asamblea General de las Naciones Unidas que solicite a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite durante dichas actuaciones. Mientras no se haya recibido la opinión de la Corte, todo fallo provisional del tribunal de arbitraje deberá ser observado por ambas Partes. Posteriormente, el tribunal de arbitraje emitirá un fallo definitivo, teniendo en cuenta la opinión de la Corte.

## Artículo XIX

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 56

Austria no asumirá, por el hecho de que la sede de la Comisión esté situada en su territorio, ninguna responsabilidad internacional en relación con actos u omisiones de la Comisión o de sus funcionarios que actúen o se abstengan de hacerlo en el ámbito de sus funciones, salvo en lo que se refiere a la responsabilidad internacional que incumbe a Austria en su calidad de Signatario.

#### Sección 57

Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades otorgadas en virtud del presente Acuerdo, todas las personas que gocen de esas prerrogativas e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos de Austria y no injerirse en los asuntos internos de ese Estado.

#### Sección 58

a) El Secretario Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que no se abuse de ninguna prerrogativa o inmunidad que dimanen del presente Acuerdo, y establecerá a ese efecto las normas y reglamentaciones que se consideren necesarias

y convenientes respecto de los funcionarios de la Comisión y otras personas según corresponda;

b) Si el Gobierno considerara que se ha abusado de una prerrogativa o inmunidad otorgada por el presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo consultará, previa solicitud, con las autoridades competentes de Austria a fin de determinar si se ha producido un abuso. Si en esas consultas no se alcanzara un resultado satisfactorio para el Secretario Ejecutivo y el Gobierno, el asunto se dirimirá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo XVIII.

#### Sección 59

El presente Acuerdo se aplicará independientemente de que el Gobierno mantenga o no relaciones diplomáticas con algún Estado u organización interesados, e independientemente de que el Estado interesado otorgue o no las mismas prerrogativas e inmunidades a los enviados diplomáticos o nacionales de Austria.

#### Sección 60

En cualquier caso en que el presente Acuerdo imponga obligaciones a las autoridades competentes de Austria, la responsabilidad última del cumplimiento de dichas obligaciones corresponderá al Gobierno.

#### Sección 61

a) El presente Acuerdo se interpretará a la luz de su finalidad primordial de permitir que la Comisión, en su sede en Austria, cumpla sus responsabilidades y propósitos de manera plena y eficiente.

b) Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a las personas en misión, por interés de la Comisión y no para el provecho particular de las personas.

c) El Secretario Ejecutivo tendrá el derecho y el deber de levantar la inmunidad de cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad dificultaría la acción de la justicia y sea posible levantarla sin perjuicio de los intereses de la Comisión.

#### Sección 62

Las consultas relativas a la modificación del presente Acuerdo se iniciarán por solicitud de la Comisión o el Gobierno. Toda modificación del Acuerdo deberá adoptarse por mutuo consentimiento expresado en un canje de notas o en un acuerdo alcanzado por la Comisión y el Gobierno.

#### Sección 63

a) La Comisión y el Gobierno pueden concertar los acuerdos suplementarios que consideren necesarios.

b) En la medida en que el Gobierno alcance un acuerdo con cualquier organización intergubernamental que contenga términos o condiciones más favorables para esa organización que los otorgados por el presente Acuerdo, el Gobierno hará extensivos dichos términos o condiciones más favorables a la Comisión, mediante un acuerdo suplementario.

#### Sección 64

La vigencia del presente Acuerdo se extinguirá:

a) Por mutuo consentimiento de la Comisión y el Gobierno; o

b) Si la sede de la Comisión se trasladara fuera del territorio de Austria, salvo en el caso de las disposiciones necesarias para terminar de manera ordenada el funcionamiento de la Comisión en su sede en Austria y disponer de los bienes que allí se encuentren; o bien

c) Al finalizar el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

#### Sección 65

El presente Acuerdo, junto con los anexos que lo integran, entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Gobierno haya notificado a la Comisión que se han cumplido las condiciones constitucionales necesarias para su entrada en vigor.

HECHO en Viena, por duplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

POR LA COMISIÓN:

POR LA REPÚBLICA DE AUSTRIA:

.....  
Dr. Wolfgang Hoffmann  
Secretario Ejecutivo de  
la Comisión Preparatoria  
Por la OTPCE

.....  
Dra. Benita Ferrero-Waldner  
Secretaria de Estado en el  
Ministerio Federal de Relaciones  
Exteriores

## ANEXO I

### Reformas y reparaciones para la ocupación inicial

Con arreglo a la sección 6, el Gobierno y la Comisión llegarán a un acuerdo sobre las reformas y reparaciones necesarias para que las edificaciones y el espacio de oficinas que formen parte de la sede de la Comisión estén en condiciones adecuadas para su ocupación inicial por la Comisión. Al determinar dichas reformas y reparaciones, el Gobierno y la Comisión tendrán en cuenta el espacio, los requisitos técnicos y de seguridad de la Comisión y cualquier plan de la Comisión de aplazar la ocupación de determinadas partes del espacio asignado. Dichas reformas y reparaciones serán llevadas a cabo por la empresa I.A.K.W.-AG (*Internationales Amtssitz- und Konferenzzentrum Wien AG*), previa consulta con la Comisión, y serán costeadas por el Gobierno, siempre que el costo total no exceda de 30 millones de chelines austríacos. Si el costo total de las reformas y reparaciones convenidas excediera de 30 millones de chelines austríacos, el Gobierno y la Comisión celebrarán consultas sobre los gastos restantes.

### Reparaciones y obras de remodelación importantes

Con arreglo a la sección 8 b), a partir de la fecha de ocupación inicial por la Comisión de la sede de la Comisión o de partes de esta, el Gobierno aportará hasta 1 millón de chelines austríacos al año al Fondo para Obras Mayores de Reparación del CIV durante un período de cinco años en nombre de la Comisión o, si corresponde, de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Además, el Gobierno apoyará a la Comisión en su propósito de definir su contribución al Fondo para Obras Mayores de Reparación con arreglo a criterios objetivos.

## ANEXO II

### Estacionamiento en el Aeropuerto Internacional de Viena

Con arreglo a la sección 39, el Gobierno reservará a personas que tengan rango diplomático plazas de estacionamiento especialmente designadas y protegidas en el Aeropuerto Internacional de Viena en número suficiente para satisfacer las necesidades normales. En casos especiales, por ejemplo, cuando haya grandes reuniones internacionales, se coordinará la habilitación de estacionamientos temporales gratuitos.

### ANEXO III

#### Reembolso del IVA

1. Con miras a agilizar el actual procedimiento de reembolso, el Gobierno examinará la posibilidad de introducir un sistema de deducción del IVA en la fuente y establecer un método adecuado y económico, sin exceder el límite máximo de reembolso de 40.000 chelines austríacos al año.
2. La exención del IVA se aplica a artículos, bienes, servicios (con inclusión de restaurantes y servicios similares), alimentos y bebidas y suministros adquiridos para uso personal.
3. La exención del IVA se concederá sobre sumas de no menos de 1.000 chelines austríacos por factura y hasta un monto total de reembolso de 40.000 chelines austríacos al año.
4. El Gobierno reembolsará a la persona la totalidad del IVA pagado sobre bienes y servicios si dicha persona lo solicita y aporta comprobantes y otros tipos de documentación comercial que permitan calcular el monto del impuesto pagado. Esas solicitudes pueden presentarse a las autoridades competentes de Austria en forma bianual, a saber, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, y serán atendidas a la mayor brevedad posible.

## ANEXO IV

### Acceso al mercado de trabajo

1. Los cónyuges de los funcionarios de la Comisión y sus hijos menores de 21 años, siempre que hayan llegado a Austria con fines de reunificación familiar y formen parte del mismo grupo doméstico que el titular principal de la tarjeta de identidad expedida con arreglo al artículo XVII, tendrán acceso preferencial al mercado de trabajo. En adelante, esos familiares se denominarán beneficiarios.
2. A petición de los beneficiarios antes mencionados, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores expedirá un certificado que confirma su condición preferencial en virtud del presente Acuerdo. La expedición de dicho certificado no estará condicionada a una oferta de empleo específica. Será válido en todo el territorio de Austria y expirará en el mismo momento en que expire la tarjeta de identidad.
3. Se concederá al futuro empleador del beneficiario un permiso de trabajo (*Beschäftigungsbewilligung*) siempre que no se trate de un sector del mercado de trabajo o una región que presente graves problemas de desempleo, según lo determine el Servicio Público de Empleo de Austria (*Arbeitsmarktservice*). El permiso de trabajo se concederá incluso si se ha excedido el límite legalmente establecido para el empleo de trabajadores extranjeros (*Bundeshöchstzahl*).
4. El permiso de trabajo será expedido por la oficina regional del Servicio Público de Empleo de Austria (*Arbeitsmarktservice*) competente en el área en que se produzca el empleo; cuando se trate de un trabajo que no se limita a un lugar específico, la competencia de la oficina regional se determinará en función de la sede comercial del empleador.
5. Los hijos que hayan llegado a Austria antes de haber cumplido los 21 años con fines de reunión familiar y que deseen comenzar a trabajar después de alcanzar sus 21 años serán considerados beneficiarios si el titular principal de la tarjeta de identidad los ha tenido a su cargo desde antes de alcanzar esa edad y hasta el momento en que comiencen a trabajar. En el caso de todos los demás familiares a cargo se aplicará el reglamento normal sobre el acceso de los extranjeros al empleo en Austria.
6. Las normas anteriores relativas al empleo no se aplicarán al trabajo por cuenta propia. Para esto último, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos jurídicos necesarios para realizar tales actividades comerciales.

ANEXO V

Acceso al economato del CIV

A los efectos de determinar el acceso al economato del CIV, el término “Jefe de Delegación” se refiere a la persona que efectivamente esté presente y actúe en esa capacidad en las reuniones o conferencias.